

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo radicado bajo 2019-00188-00, informando que en el presente proceso cuenta con una inactividad procesal desde el mes de noviembre del año 2019, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 08 de octubre de 2020

4
JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00188-00

En este proceso observa el Despacho, que no se ha demostrado interés en proseguir con el trámite del presente proceso, toda vez que no obstante haberse dispuesto mediante auto del 18 de noviembre de 2019, proferido por este Despacho, se libra mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPIGON"**, y en contra de **HELIO RIVERA VARGAS**.

Observa el Despacho que el apoderado de parte demandante a la fecha no ha realizado la notificación personal del demandado **HELIO RIVERA VARGAS**, por lo que se deberá requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente proveído proceda a realizar el mismo, so pena de disponer el desistimiento tácito y su archivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., y poder continuar el curso procesal como es la notificación a los demandados.

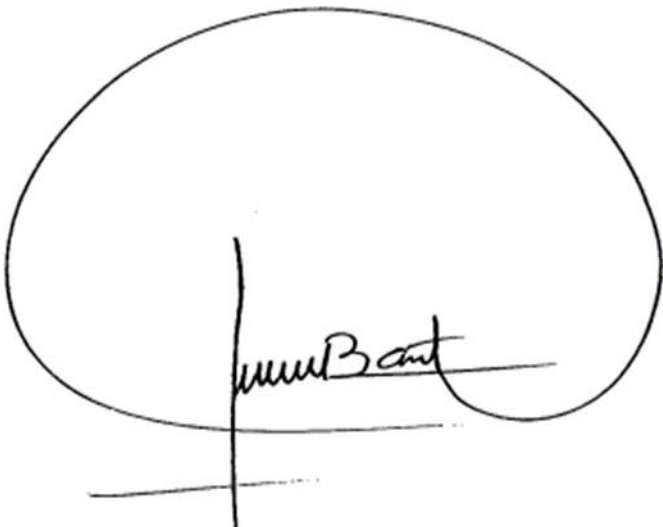
En oportunidades ocurre que las partes llegan a soluciones extraprocesales que no las comunican al Juzgado donde se adelanta la acción judicial correspondiente, o ya no están interesadas en proseguir el trámite porque no hay bienes o estos fueron consumidos, deteriorados, ya no existen o concurre el pago de la obligación, pero de todas maneras el negocio figura como radicado para el Juzgado y tiene su incidencia estadísticamente.

De allí el porqué se hubiese dictado el Artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, de una prueba o de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Es por ello, que se es del criterio que en el presente se debe cumplir con el requerimiento previsto en la mencionada norma y en caso de guardarse silencio, oportunamente disponer el desistimiento tácito y su archivo, requiriéndose desde ahora a los interesados con el fin que manifiesten si están atentos en proseguir el trámite, para lo cual deben colaborar con las cargas procesales que les compete o, por el contrario, manifiesten su desistimiento por los motivos ya expresados u otro cualesquiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

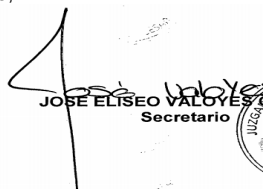
A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Bastos", is enclosed within a large, hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the signature, passing through the oval.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO

No 026 DE HOY: 09 DE OCTUBRE DEL 2020

El Secretario,



JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo radicado bajo 2019-00189-00, informando que en el presente proceso cuenta con una inactividad procesal desde el mes de noviembre del año 2019, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 08 de octubre de 2020


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00189-00

En este proceso observa el Despacho, que no se ha demostrado interés en proseguir con el trámite del presente proceso, toda vez que no obstante haberse dispuesto mediante auto del 18 de noviembre de 2019, proferido por este Despacho, se libra mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPIGON"**, y en contra de **AUGUSTO CARRILLO LOPEZ**.

Observa el Despacho que el apoderado de parte demandante a la fecha no ha realizado la notificación personal del demandado **AUGUSTO CARRILLO LOPEZ**, por lo que se deberá requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente proveído proceda a realizar el mismo, so pena de disponer el desistimiento tácito y su archivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., y poder continuar el curso procesal como es la notificación a los demandados.

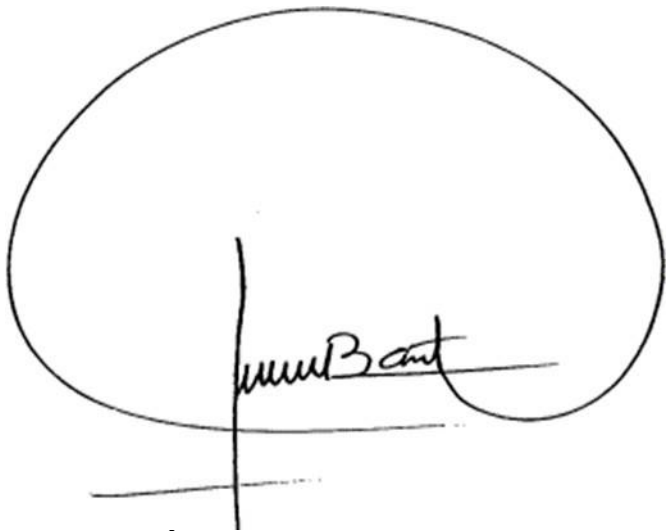
En oportunidades ocurre que las partes llegan a soluciones extraprocesales que no las comunican al Juzgado donde se adelanta la acción judicial correspondiente, o ya no están interesadas en proseguir el trámite porque no hay bienes o estos fueron consumidos, deteriorados, ya no existen o concurre el pago de la obligación, pero de todas maneras el negocio figura como radicado para el Juzgado y tiene su incidencia estadísticamente.

De allí el porqué se hubiese dictado el Artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, de una prueba o de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Es por ello, que se es del criterio que en el presente se debe cumplir con el requerimiento previsto en la mencionada norma y en caso de guardarse silencio, oportunamente disponer el desistimiento tácito y su archivo, requiriéndose desde ahora a los interesados con el fin que manifiesten si están atentos en proseguir el trámite, para lo cual deben colaborar con las cargas procesales que les compete o, por el contrario, manifiesten su desistimiento por los motivos ya expresados u otro cualesquiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

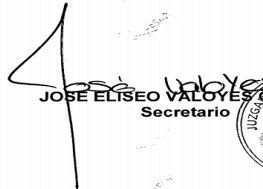


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO

No 026 DE HOY: 09 DE OCTUBRE DEL 2020

El Secretario,



JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo radicado bajo 2019-00185-00, informando que en el presente proceso cuenta con una inactividad procesal desde el mes de noviembre del año 2019, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 08 de octubre de 2020


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00185-00

En este proceso observa el Despacho, que no se ha demostrado interés en proseguir con el trámite del presente proceso, toda vez que no obstante haberse dispuesto mediante auto del 18 de noviembre de 2019, proferido por este Despacho, se libra mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPIGON"**, y en contra de **JAMMY MANDON MANDON**.

Observa el Despacho que el apoderado de parte demandante a la fecha no ha realizado la notificación personal del demandado **JAMMY MANDON MANDON**, por lo que se deberá requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente proveído proceda a realizar el mismo, so pena de disponer el desistimiento tácito y su archivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., y poder continuar el curso procesal como es la notificación a los demandados.

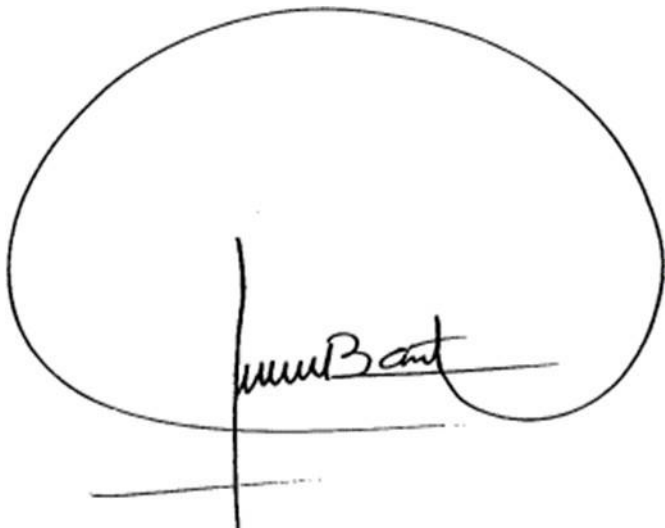
En oportunidades ocurre que las partes llegan a soluciones extraprocesales que no las comunican al Juzgado donde se adelanta la acción judicial correspondiente, o ya no están interesadas en proseguir el trámite porque no hay bienes o estos fueron consumidos, deteriorados, ya no existen o concurre el pago de la obligación, pero de todas maneras el negocio figura como radicado para el Juzgado y tiene su incidencia estadísticamente.

De allí el porqué se hubiese dictado el Artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, de una prueba o de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Es por ello, que se es del criterio que en el presente se debe cumplir con el requerimiento previsto en la mencionada norma y en caso de guardarse silencio, oportunamente disponer el desistimiento tácito y su archivo, requiriéndose desde ahora a los interesados con el fin que manifiesten si están atentos en proseguir el trámite, para lo cual deben colaborar con las cargas procesales que les compete o, por el contrario, manifiesten su desistimiento por los motivos ya expresados u otro cualesquiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

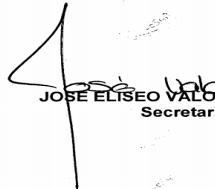
A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Bastos", is enclosed within a large, hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the signature, passing through the oval's bottom.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO

No 026 DE HOY: 09 DE OCTUBRE DEL 2020

El Secretario,



JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



SECRETARÍA
GONZÁLEZ - CESAR